



ORD. D.G.A. Maule N° 562 /

ANT.: -Solicitud de Hidroeléctrica Roblería SpA, de 17 de abril de 2019, relacionada a ejecución de obras para evitar derrumbes.  
-Resolución Exenta SMA N° 1548 de fecha 12 de diciembre de 2018.

MAT.: Responde a solicitud.

TALCA, 03 MAY 2019



00899

**DE: DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS, REGIÓN DEL MAULE**

**A : HIDROELÉCTRICA ROBLERÍA SPA**

De conformidad a la solicitud individualizada en el epígrafe, la Directora Regional que suscribe, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

Esta Dirección no alzaré la medida de paralización de las obras, ordenada mediante Resolución D.G.A. Maule Exenta N°567 de fecha 05 de octubre de 2018, decretada en expedientes de fiscalización FD-0703-125 y FD-0703-131, toda vez que a la fecha no se han aprobado las obras asociadas a la construcción de un acueducto y bocatoma, las que son necesarias para la operación de la Central Hidroeléctrica Roblería, obra que por sus características, debe necesariamente contar con aprobación de esta Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que la orden de paralización decretada por la DGA de la Región del Maule se fundamenta en el Informe Técnico de Fiscalización N° 43, de 27 de septiembre de 2018, en el que se identificaron variados riesgos, algunos de los cuales podrían ser más probables de ocurrir en época de lluvias atendido el actual estado de las obras paralizadas y que a su vez podrían constituir un eventual peligro de nuevos desprendimientos o derrumbes que podrían seguir afectando los cauces emplazados en la zona, situación que también fue considerada como de riesgo por el Segundo Tribunal Ambiental, en su considerando sexagésimo señalando que "los factores que inciden en que los riesgos identificados se verifiquen guardan relación con la ejecución de los trabajos y con la consecuente acumulación de material, con la supuesta menor capacidad de remoción del estero Nacimiento en la época estival y con la existencia de eventos de precipitaciones en la zona", la Dirección de Aguas de la región del Maule no podría oponerse a la ejecución de labores en la zona de emplazamiento del proyecto, que hayan sido ordenadas o autorizadas por la Superintendencia del Medioambiente, y tengan como objetivo fundamental el resguardo de taludes o vías de acceso, tal cual se detallan en informe adjunto a la presentación que motiva este oficio, actividades que se consisten principalmente en limpieza de taludes ubicados hacia estero Nacimiento; Obras de

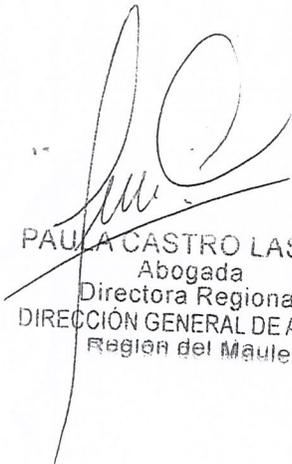
saneamiento sectores 1 y 2, y medidas de contingencia y/o corrección a adoptar en casos de caída de material, entre otras, toda vez que las mismas representarían medidas preventivas que evitarían mayores alteraciones a los cauces en la zona, considerando además que la Resolución Exenta SMA N° 1548 de fecha 12 de diciembre de 2018, en sus números 45 al 48 señala las condiciones que generarían una situación de riesgo para las personas y el medioambiente, las que serían el sustento para decretar las medidas provisionales procedimentales que en dicho instrumento se ordenan y para disminuir la posibilidad de que ocurran derrumbes o desprendimientos que de ocurrir afectarían la cubierta vegetal y consecuentemente los cursos de agua en el sector.

Habida consideración de lo señalado y sin perjuicio de que esta Dirección no podría oponerse a realizar acciones que disminuyan cualquier riesgo a las personas o al medioambiente, el titular del proyecto deberá ponderar los eventuales riesgos, señalados por el Tribunal Ambiental, en la ejecución de medidas de mitigación propuestas, toda vez que su materialización podría gatillar y constituir un nuevo riesgo, pues las obras o actividades asociadas -habilitación de caminos, tránsito de maquinaria- son potencialmente capaces de generar una nueva desestabilización de la ladera. Así mismo tendrá que considerar que la remoción con maquinaria rodante del material de ladera o del cauce antes de las lluvias, si bien reduciría la probabilidad del riesgo de interrupción o colapso del flujo de agua del estero Nacimiento, su implementación podría generar nuevos procesos de remoción y/o desgaste lateral, que a su vez podrían desestabilizar el nuevo equilibrio gravitacional alcanzado en la ladera en comento, generando de este modo un nuevo riesgo ambiental cuya probabilidad de ocurrencia aumentaría.

Por tanto, existiendo dos procesos de fiscalización en curso que tienen como objeto la zona afectada y que han sido dirigidos contra su empresa y reiterando lo señalado por el Tribunal Ambiental en cuanto a la existencia de otros riesgos de realizar las faenas que propone, se requiere a usted que, previo a ejecutar las labores necesarias para evitar mayores perjuicios a las personas y al medioambiente, dar aviso previo de la fecha de inicio de éstas al Jefe de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de este Servicio Regional, Enrique Osorio A., al correo [enrique.osorio@mop.gov.cl](mailto:enrique.osorio@mop.gov.cl)). Además, se deberá enviar por la misma vía, un reporte previo de las condiciones actuales de la zona, y un reporte semanal de las actividades que se vayan realizando o de cualquier evento que ocurra y que se relacione a las labores en análisis, con registro de imágenes aéreas panorámicas y en detalle, que a su vez den cuenta de la ubicación precisa de dónde éstas se estén ejecutando. Considerando además que existen otros órganos de la Administración que se encuentran abordando la misma situación en procedimientos que les son propios y pudiendo ser sobreabundante la actividad que se ordene reportar, a la luz del principio de coordinación que debe regir los actos de las entidades públicas con competencias relacionadas, pido a Usted: enviar copia del informe de actividades que realicen en la zona a SERNAGEOMIN y ONEMI, sin perjuicio de lo que disponga la SMA considerando la vigencia de Resolución SMA N°1548 que ordena medidas procedimentales.

Se deja constancia que el presente Oficio no representa una autorización para reiniciar o desparalizar obras que se relacionen a la construcción del acueducto o a la bocatoma que contempla el proyecto, así como tampoco un acto de autoridad que controvierta lo resuelto por el Tribunal Ambiental en causa R-198-2018.

Saluda atentamente a UD.



PAULA CASTRO LASTRA  
Abogada  
Directora Regional  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
Región del Maule

EOA/ea  
DISTRIBUCIÓN:

- Miguel Ángel Lara Pereira. Hidroeléctrica Roblería SpA. Correo electrónico: [malara@anpac.cl](mailto:malara@anpac.cl) y [phalty@anpac.cl](mailto:phalty@anpac.cl)
  - Jessica Ávila Mora. Correo electrónico: [jessica.avilam@gmail.com](mailto:jessica.avilam@gmail.com)
  - Carolina Hasbún Campos: Correo electrónico: [carolinakinergo@gmail.com](mailto:carolinakinergo@gmail.com)
  - Sernageomin
  - Superintendencia del Medioambiente región del Maule
  - Onemi
- Expediente FO-0703-125 y FD-0703-131  
Archivo  
Nº de Proceso: 12997634